

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal por la parte actora. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO. No.0221

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la presente demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos de los artículos 82,84, 89, y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de bien común, instaurada por JORGE ENRIQUE CAICEDO LEON, contra: MAURICIO CAICEDO LEON; ANA CECILIA CAICEDO LEON; EMMA LIGIA CAICEDO LEON; ROSMERY CAICEDO LEON; JOSE FERMIN CAICEDO LEON y los señores: JHON HAROLD CAICEDO BEDOYA; DIEGO CAICEDO BEDOYA; ADRIANA CAICEDO BEDOYA; PAOLA ANDREA CAICEDO BEDOYA, en representación de su padre LUIS HERNANDO CAICEDO LEON (Q.D.E.P.).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 409 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-128728, según lo establecido en el artículo 409 del C.G.P. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali respectivas.

QUINTO: En el evento que la parte demandada formule excepciones, éstas se tramitarán conforme lo dispone la Ley.

SEXTO: PONER en conocimiento del acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO a través de su liquidador la existencia del presente proceso conforme a los preceptos legales del inciso 7 artículo 411 del Código General del Proceso.

047

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045561c1b48e8381550fb3013ff15c59111a3197cbd217d023f9af8844f0c0a4

Documento generado en 03/03/2021 04:24:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**